

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Verbal de Ana Milena Gómez Quintero contra Luis Gerardo Prada
Gutiérrez y Andrés Córdoba Hurtado.**

Radicado: 110013103 009 2022 00404 00.

Secuencia de Radicación 3054 16/11/2022 Hora: 3:02 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 24/11/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Atendiendo lo plasmado en el precitado numeral, determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa este ítem y su fundamentación.

Tercero: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

Cuarto: Aporte en un formato legible el contrato de promesa de compraventa aducido como prueba.

Quinto: Aporte la prueba de agotamiento de conciliación pre procesal en derecho de acuerdo a la ley 640 de 2001, en donde se convoque al demandado ANDRES GOMEZ HURTADO.

Sexto: Aclare los hechos de la demanda (art.82-5 del CGP), exponiendo con precios de tiempo, modo y lugar cada uno de los sucesos enunciados, y de forma relevante aquellos en que la demandante cumplió con sus obligaciones contractuales.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1dfc89b8db49c1092697816fb5647914f50986a676003914d0ce2daff637cc**

Documento generado en 17/01/2023 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>